

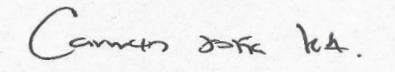
Exp.- 2012-306-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

AL DESPACHO: Memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago en favor de ALVARO DE JESUS GOMEZ GARCES por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO I

El apoderado de **ALVARO DE JESUS GOMEZ GARCES.**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A.**, por las condenas en primera y segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra del **CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A.**, conforme se peticiona, haciendo la salvedad que los intereses moratorios de las cesantías no fueron ordenados en la sentencia emitida por el Despacho el 26 de noviembre de 2013, por lo que tales rubros no serán librados.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS; salvo la medida enunciada como RECONOCIMIENTO DEPORTIVO registrado a favor del CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A. NIT. 890.203.822-9 ante COLDEPORTES, pues la misma se trata de un simple acto administrativo para tener acceso al Sistema Nacional del Deporte.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A.**, y a favor de **ALVARO DE JESUS GOMEZ GARCES.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$57.600.000 por concepto de indemnización por despido injustificado, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2013.
- \$9.164.999 por concepto de indemnización por auxilio de cesantías, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2013.
- \$1.111.791 por concepto de intereses a las cesantías, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2013.
- \$4.582.500 por concepto de vacaciones, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2013.
- \$9.164.999 por concepto de indemnización por prima de servicios, conforme al numeral cuarto de la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2013.
- \$360.000.000 por concepto de indemnización moratoria, liquidados a partir del 17 de agosto de 2012 y hasta el 17 de agosto de 2014, a partir del mes 25, esto es, desde el 18 de agosto de 2014, corren intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia, sobre las prestaciones adeudadas o hasta cuando se verifique el pago de las mencionadas prestaciones sociales; conforme al numeral sexto de la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2013.
- \$10.616.000 por concepto de costas del proceso ordinario, conforme al auto emitido el 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO. En virtud de lo anterior se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de derechos de transmisión perciba o llegase a percibir, el ejecutado CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A, de la DIRECCION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR.

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de derechos de transmisión perciba o llegase a percibir, el ejecutado CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A, de WIN SPORTS; DIRECTV COLOMBIA; BETPLAY, cancelados a través de la DIRECCION MAYOR DEL FUTBOL COLOMBIANO DIMAYOR.
- **DECRETAR** el embargo, de las Marcas Comerciales "AB" y "A.B" registradas a favor del CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A. NIT. 890.203.822-9 ante la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE COLOMBIA.
- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de patrocinio y publicidad perciba o llegase a percibir, el ejecutado CLUB ATLETICO DE BUCARAMANGA S.A, de NEW VICTORY; TV BUCAROSPLAY.COM; TELEBUCARAMANGA; DEPORTE TOTAL; CREDIDEPORTES; FUNDACIÓN AUTONOMA DE SANTANDER y FRESKALECHE.
- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a nombre de la sociedad demandada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A., se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término fijo y cualquier otro producto financiero, en las entidades bancarias enunciadas en el numeral 002 del expediente digital. Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**
- **DECRETAR** el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada, CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A., ubicado en la carrera 20#34-47 oficina 204 Edificio Gualanday en Bucaramanga, identificada con matrícula mercantil No. 238232, de la cámara de comercio de Bucaramanga.

Limítense las medidas cautelares en la suma de **\$800.000.000**

Líbrense los oficios respectivos de manera escalonada para evitar medidas en exceso.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.135 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **01 de diciembre de 2020**

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria